

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1203**

8 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso (A) del párrafo 7 del apartado (e) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de eliminar la inclusión de las aportaciones a cuentas de retiro individual en el cómputo para determinar el cumplimiento del tope dispuesto en dicho apartado; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada "Código de Rentas Internas de 1994", se incorporaron entre sus disposiciones diversos mecanismos para fomentar el ahorro y la inversión. Las Cuentas de Retiro Individual o "Cuentas IRA", según establecidas en la Sección 1169 del Código, se han convertido en una pieza fundamental en el proceso de planificación financiera de nuestros ciudadanos y facilitan el ahorro por admitirse como deducción al ingreso bruto de los individuos.

El Código permite la aportación en efectivo de un individuo en este tipo de fideicomiso hasta un máximo de \$5,000 dólares por año contributivo. Como resultado de ello, datos estadísticos recopilados por el Departamento de Hacienda al 7 de abril de 2009 demuestran un aumento progresivo en el establecimiento de estas cuentas en la Isla de \$99.4 millones en 1995 a \$152.5 millones en 2007.

Por otro lado, la Sección 1165 del Código permite a los patronos el establecimiento de fideicomisos de bonificación en acciones, de pensiones o de participación de ganancias para

beneficio exclusivo de sus empleados. Entre éstos destacamos los fideicomisos de planes de pensiones para empleados, los cuales han sido comúnmente denominados como “Planes 401K”.

En esencia, dicha sección establece limitaciones a las aportaciones en efectivo o diferidas permitidas a los empleados que participen en tales fideicomisos para un año contributivo determinado. En ella se dispone de forma escalonada las cantidades permitidas hasta el año 2013 como aportación de la compensación anual del empleado. También se dispone que en el caso del empleado efectuar aportaciones a una cuenta de retiro individual, además de aquella hecha al Plan 401K, ésta formará parte del cálculo aplicable para determinar el cumplimiento del tope anual requerido por ley.

Resulta de vital importancia destacar que las cuentas IRA y los fideicomisos de bonificación en acciones, de pensiones o de participación de ganancias son herramientas financieras que cumplen con el interés del Estado en promover el ahorro y la inversión, así como el interés del ciudadano de garantizar su retiro. Sin embargo, tanto las cuentas IRA como los individuos que trabajan por cuenta propia y establecen un fideicomiso de pensiones gozan de una ventaja sobre los fideicomisos de empleados, en ambas instancias el individuo está facultado a aportar hasta la totalidad permitida sin limitación en el cómputo de su cuantía. Es por ello que cualquier variación en la cuantía de la aportación en cuentas de retiro individual obliga variar en igual cantidad la aportación permitida a empleados bajo acuerdos de aportaciones en efectivo o diferidas por tener el efecto de reducir la cantidad máxima permitida en ley para estos casos. Ciertamente la restricción impuesta a los empleados que quieren aportar al amparo de ambas modalidades es contraria al interés del Estado en fomentar el ahorro y la inversión.

En atención a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de eliminar la inclusión de las aportaciones a cuentas de retiro individual del cómputo para determinar el cumplimiento del tope dispuesto a las aportaciones en efectivo o diferidas, después del 31 de diciembre de 2010.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo 7 del apartado (e) de la Sección 1165
- 2 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Sección 1165.-

1 (a) Exención.- ...

2 (e) Acuerdo de Aportaciones en Efectivo o Diferidas.-

3 (1) Regla general.- ...

4 (7) Limitaciones a las aportaciones en efectivo o diferidas.-

5 (A) Las aportaciones en efectivo o diferidas, respecto a las cuales el  
6 empleado ha ejercido la elección dispuesta en el párrafo (2)(A), para  
7 cualquier año contributivo, no excederán las cantidades indicadas a  
8 continuación:

Año contributivo comenzado a partir de	Cantidad
Terminados en o antes de	
31 de diciembre de 2008	\$8,000
Comenzados a partir de 1 de enero	
de 2009	\$9,000
Comenzados a partir de 1 de enero	
de 2011	\$10,000
Comenzados a partir de 1 de enero	
de 2013	\$12,000

18 Si el empleado participa en dos (2) o más planes, tales planes serán  
19 tratados como si fueran uno a los fines de determinar el monto de la  
20 limitación anterior. **[En el caso de que el empleado efectúe además**  
21 **aportaciones a una cuenta de retiro individual bajo las**  
22 **disposiciones de la Sección 1169, el límite máximo de las**  
23 **aportaciones bajo este párrafo no podrá exceder de la diferencia, si**

1                   **alguna, entre la cantidad admisible como aportación y la**  
2                   **aportación efectuada bajo las disposiciones de dicha Sección 1169,**  
3                   **excluyendo la aportación a la cuenta de retiro individual atribuible**  
4                   **al cónyuge del contribuyente.]**

5                   (B) ...”

6                   Artículo 2.- Los beneficios de esta Ley se aplicarán después del 31 de diciembre de  
7 2010.

8                   Artículo 3.- Vigencia.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.